

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

MAGISTRADO: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

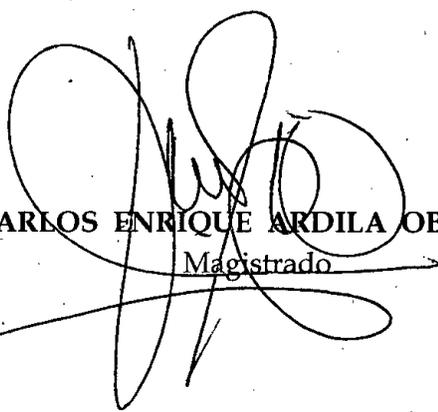
REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	BLANCA AZUCENA VEGA CALDERÓN
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
RADICACIÓN:	50001-33-31-001-2007-00298-01

Una vez revisado el expediente, se advierte que mediante diligencia realizada el 23 de enero de 2019 (fols. 78-80 C 2ª instancia), se dispuso la suspensión de la misma, procediendo a fijar como nueva fecha para su continuación el día 20 de febrero del presente año, sin embargo, resulta necesario su reprogramación, toda vez que no podrá realizarse por cuanto el titular del Despacho atenderá asuntos médicos.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- Cítese a las partes para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 66 del Decreto 1818 de 1998, para lo cual fija el día **06 de marzo de 2019 a las 02:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del derecho
Expediente: 50001-33-31-001-2007-00298-01
Auto: audiencia de conciliación
EAMC